Radicado No.: 2-2024-005172
Fecha: 01-03-2024

Código validación comunicación: ad677

Código Dependencia: 3100
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señores
Empresa Colombiana de Petróleos - Ecopetrol S. A
sandra.ballen@ecopetrol.com.co
CR 7 N 37 - 69 P 4
Bogotá, D.C.

Asunto: En respuesta a su oficio 2-2024-113-OT0007228 del 22/02/2024. Incorporación de volumen al mercado nacional. Diesel destinado a generación térmica.

Respetada Señora Ballén Cruz:

Hemos recibido su comunicación en la que manifiesta que, de cara a la oficialización del inicio del fenómeno del niño por parte del Ideam en 2023, y considerando la información expuesta en los Comités de Abastecimiento de Combustibles liderados por la Dirección de Hidrocarburos y la Oficina de Asuntos Regulatorios del Ministerio de Minas y Energía, durante 2023 y lo corrido de 2024, y en atención a la emisión de la Resolución 40619 del 14 de octubre 2023 de este Ministerio, en la cual se determinó que las exportaciones de energía eléctrica se realizarían únicamente haciendo uso de generación de plantas térmicas que operaran con combustibles líquidos, se suscribieron contratos de suministro de Diésel con los agentes Mayoristas Primax y Biomax, por un término de 6 meses, con el propósito específico de asegurar la necesidad de generación de energía con diésel, que ha garantizado disponibilidad de diésel para generación térmica considerando la condición climática y declaratoria del fenómeno del niño en Colombia.

Tras revisar detalladamente la información presentada, en especial, hechos relevantes tales como i) la emisión de la Resolución 40718 del 5 de diciembre 2023, que modificó las medidas adoptadas en octubre y determinó que las

exportaciones de energía se realizarían únicamente haciendo uso de generación de plantas térmicas despachadas centralmente, ii) el comportamiento de los aportes y reservas hídricas en Colombia y iii) el balance de la canasta energética, que han disminuido significativamente el consumo de diésel para generación térmica, este Despacho ve viable la comercialización y distribución de dichos remanentes (203.879 barriles de Primax y 24.300 barriles de Biomax) para atender la demanda nacional, cobijados por el mecanismo de estabilización de precios de los combustibles del FEPC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 40736 de 2015, el cual indica que:

> *"Todo agente refinador o importador, sin excepción alguna, deberá participar en el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles - FEPC".*

La incorporación de estos volúmenes al mercado nacional deberá cumplir con las regulaciones y procedimientos establecidos, incluyendo lo referente a la estabilización por parte del Fondo de Estabilización de Combustibles (FEPC), y el reporte de ajuste de cantidades de meses anteriores, conforme a lo establecido en la Resolución 180522 de 2010 y sus modificatorias.

Cordialmente,

Adwar Moises Casallas Cuellar
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Juan Guillermo Garzón Martinez
Revisó: Dilam Andrés Gámez Quijada, Héctor Emilio Moreno Bonilla
Aprobó: Adwar Moises Casallas Cuellar